

PRONUNCIAMIENTO N° 373-2023/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Huancavelica

Referencia: Concurso Público N° 1-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, convocado para la contratación el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la carretera Huancavelica – Yauli – Pucapampa (HV-112)”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 15¹ de agosto de 2023 y subsanado el 22² de agosto de 2023³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por la empresa recurrente “**HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 29⁴ de agosto, 1⁵ y 4⁶ de septiembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 3 y N° 4, referidas a la “**Metodología propuesta**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 69, referida al “**Alcance del Factor de evaluación**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-25004886-HUANCAVELICA.

² Trámite Documentario N° 2023-25022137-HUANCAVELICA.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

⁴ Trámite Documentario N° 2023-25041524-HUANCAVELICA.

⁵ Trámite Documentario N° 2023-25209264-HUANCAVELICA.

⁶ Trámite Documentario N° 2023-25216145-HUANCAVELICA.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Referido a la “Metodología propuesta”

El participante **HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO**, cuestionó la absolución de la consultas u observaciones N° 3 y N° 4, conforme a lo señalado:

- **Respecto a la consulta u observación N° 3**

“El Comité de Selección no ha absuelto de forma integral la consulta, respecto si el contratista ejecutor de obra ha implementado en el proyecto alguna de las metodologías mencionadas en plan de trabajo”.

* (El resaltado y subrayado es nuestro).

- **Respecto a la consulta u observación N° 4**

“El Comité de Selección no ha absuelto de forma integral la consulta, respecto a la planilla de valorizaciones de obra del mes de junio, así como el calendario de ejecución, esto con la finalidad de efectuar el análisis de la variación del costo y del cronograma”.

* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Pronunciamiento

De la revisión del literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave y de apoyo) programado en cuadros GANT, PERT-CPM (conforme a los componentes de la consultoría), estableciendo el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta (adjuntar matriz IPERC y formatos de control), en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, de la siguiente manera:

(...)

Plan de trabajo acorde a la metodología propuesta. Las metodologías propuestas por el postor pueden ser: metodología BIM, metodología según PMI, metodología según Lean Construcción, entre otros que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia. Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI), considerar como mínimo lo siguiente:

1. *Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).*
2. *Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes: a) planificar la gestión de los costos, b) estimar los costos, c) determinar el presupuesto, d) controlar los costos. presentar de cada proceso el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.*
3. *Con los datos del presupuesto de la obra, **realizar el control del proyecto mediante la metodología de gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud.***

Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio

(...)”

**El subrayado y resaltado es nuestro.*

Mediante consulta u observación N° 3, el participante LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., solicitó precisar si la metodología implementada por el contratista ejecutor de obra para el procesamiento de la información es alguna de las solicitadas por la Entidad en el factor “metodología propuesta” de la supervisión, con el objetivo de que el contratista supervisor procese la información con la aplicación de la misma metodología; ante lo cual, el comité de selección aclaró que, con el objetivo de garantizar la posibilidad de que exista competencia efectiva, no corresponde precisar la metodología implementada por el contratista ejecutor de obra; asimismo, decide suprimir el extracto “entre otros”, a efecto de que los potenciales postores no interpreten de diferentes formas las metodologías a proponer para desarrollar el plan de trabajo de la “metodología propuesta”.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 4, el participante LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., solicitó la planilla de valorización de obra al mes de junio de 2023 aprobada por Entidad y el calendario de ejecución de obra vigente, con la finalidad de efectuar lo solicitado en el factor de “metodología propuesta” mediante la metodología Project Management Institute (PMI) ; ante lo cual, el comité de selección aclaró que para desarrollar el cronograma Gantt del servicio de supervisión de obra se tiene el plazo de 300 días calendarios de supervisión y 60 días de liquidación, y las actividades a realizar en la supervisión y liquidación de obra. Asimismo, aclara que el avance de obra a la fecha puede ser visualizado mediante la página web del INFOBRAS.

Es así que, de la revisión del literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave y de apoyo) programado en cuadros GANT, PERT-CPM (conforme a los componentes de la consultoría), estableciendo el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta (adjuntar matriz IPERC y formatos de control), en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, de la siguiente manera:

(...)

Plan de trabajo acorde a la metodología propuesta. **Las metodologías propuestas por el postor pueden ser: metodología BIM, metodología según PMI, metodología según Lean Construcción.** que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia. Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI), considerar como mínimo lo siguiente:

1. Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).
2. Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes: a) planificar la gestión de los costos, b) estimar los costos, c) determinar el presupuesto, d) controlar los costos. Presentar de cada proceso el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.
3. Con los datos del presupuesto de la obra, **realizar el control del proyecto mediante la metodología de gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud.**

Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio.

(...)”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación N° 3, debido a que el comité de selección no habría respondido si el contratista ejecutor de obra implementó en el proyecto, alguna de las metodologías mencionadas para desarrollar el plan de trabajo del Factor de evaluación “Metodología propuesta”.

Aunado a ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación N° 4, debido a que el comité de selección no habría publicado la planilla de valorización de obra del mes de junio 2023 y el calendario de ejecución, con la finalidad de efectuar el análisis de la variación del costo y del cronograma.

En virtud al cuestionamiento de la consulta u observación N° 3, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 18 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1129-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 22 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Respuesta:

Realizado el análisis del contrato de ejecución de la obra, se puede ver que no se prioriza el uso de ninguna metodología descrita en consulta (BIM, PMI y Lean Construcción). Así mismo a iniciativa de la empresa contratista se viene implementando la metodología del PMI para la adecuada gestión y/o administración de la calidad del proyecto.

Por tanto, en la parte final del párrafo de la respuesta se sugiere a los postores, “... Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI)”, para concordar estrategias de intervención técnicas y administrativas”.

En virtud al cuestionamiento de la consulta u observación N° 4, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 18 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1129-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 22 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Respuesta:

Para el diseño de la Propuesta Metodología en la adecuada gestión de la calidad del proyecto en base al PMI, es necesario contar con información básica “ficha del proyecto” e histórica “valorizaciones aprobadas”, la misma que se tiene en los portales de transparencia de MEF - “Formato 12b” y Controlaría “INFOBRAS” y el Expediente Técnico, tal como se describió en la absolución de consultas.

Sin perjuicio a lo descrito anteriormente, se precisa que la obra ha reiniciado su plazo de ejecución el 10 de julio 2023, y el cronograma de ejecución de obra actualizado se aprobó el 12/07/23. Por lo que la valorización N° 08 correspondiente al mes julio 2023; está en proceso de evaluación. Por tanto, se adjunta los datos de dicha valorización para la motivación metodológica.

(...)”

Aunado a ello, en referencia al cuestionamiento de la consulta u observación N° 4, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Se reitera al postor que la obra se reinició el plazo de ejecución en el mes de julio 2023, por tanto, no se cuenta con la valorización del mes de junio, así mismo se tuvo que actualizar un nuevo programa de obra. Por tanto, adjunta al presente informe, los documentos que sustentan la aprobación del valorizado N° 8 correspondiente al mes de Julio 2023, y el Cronograma Valorizado de Obra vigente a la fecha. Cabe precisar que ambos documentos contienen información válida para practicar y la metodología del valor ganado.

Así mismo sobre el párrafo “Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio” Se suprimirá en todo extremo”.

Además, en referencia al cuestionamiento de la consulta u observación N° 4, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1210-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 4 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)
 Del cual se amplía la información adjuntando lo siguiente:

- Calendario de avance de obra valorizado actualizado.
- Calendario de adquisición de materiales.
- Calendario de utilización de equipos mínimos requeridos.

(…)”

Sobre el particular, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, señala que la Entidad puede establecer factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: **i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.**

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, conforme al extremo cuestionado, es necesario considerar que el literal “B” del Capítulo IV de las Bases Estándar establecen lo siguiente:

B.	<i>METODOLOGÍA PROPUESTA</i>	(…) puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <u>[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</u></i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>	

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar dichos aspectos bajo los siguientes dos (2) extremos:

Respecto a la consulta u observación N° 3, referida a la metodología del plan de trabajo:

- En principio, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación.
- Así, el numeral 72.5 del referido artículo 72 del Reglamento, dispone que, el comité de selección absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.
- Dicho lo anterior se aprecia que, mediante Informe complementario, la Entidad recién señaló que la empresa contratista que ejecuta la obra, está implementando la metodología del Project Management Institute (PMI) para la adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, se precise la metodología implementada por el contratista ejecutor de obra para el procesamiento de la información y, en la medida que, la Entidad recién en la solicitud de emisión de pronunciamiento, lo precisa, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**⁷, que el contratista ejecutor de obra está implementando la metodología del Project Management Institute (PMI) para la adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto, según lo indicado en el Informe N° 1129-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

⁷ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Respecto a la consulta u observación N° 4, referida a los documentos para la elaboración de la metodología propuesta:

- Al respecto, el principio de Publicidad, establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- Asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley, precisa que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
- Así, el numeral 72.5 del referido artículo 72 del Reglamento, dispone que, el comité de selección absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.
- Es así que, mediante la absolución de la consulta u observación N° 4, la Entidad aclaró que: para desarrollar el cronograma Gantt del servicio de supervisión de obra se tiene el plazo de 300 días calendarios de supervisión y 60 días de liquidación, y las actividades a realizar en la supervisión y liquidación de obra. Asimismo, aclara que el avance de obra a la fecha puede ser visualizado mediante la página web del INFOBRAS.
- Mediante el Informe N° 1129-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Entidad ratificó lo absuelto en la consulta u observación N° 4, señalando que para el diseño de la propuesta metodológica en base al PMI, es necesario contar con lo siguiente: i) la información básica “ficha del proyecto” y valorizaciones aprobadas que se pueden encontrar en el portal de transparencia del MEF y en el portal del INFOBRAS de la Contraloría General de la República y, ii) el expediente técnico de obra. **Asimismo, precisó que la obra reinició la ejecución el 10 de julio del 2023**, por tal motivo no se contaría con la planilla de valorización del mes junio 2023; finalmente adjunta el “Resumen general de la valorización N° 8” correspondiente al mes de julio del 2023.
- Aunado a ello, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Entidad adjuntó nuevamente el “Resumen general de la valorización N° 8” y el “Gráfico comparativo de avance de obra”, precisando

además que, estos documentos contienen información válida para realizar la metodología el valor ganado.

- Además, mediante Informe N° 1210-2023/GOB-REG-HVCA/ GGR-ORSyL, la Entidad amplió la información adjuntando los siguientes documentos: el “Calendario de avance de obra valorizado actualizado”, el “Calendario de adquisición de materiales” y el “Calendario de utilización de equipos mínimos requeridos”.
- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través de sus informes complementarios, ha remitido el “Resumen general de la valorización N° 8” del mes de julio del 2023, el “Gráfico comparativo de avance de obra”, el “Calendario de avance de obra valorizado actualizado”, el “Calendario de adquisición de materiales” y el “Calendario de utilización de equipos mínimos requeridos” precisando además que, estos contienen la información para el desarrollo de la metodología del valor ganado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el “Resumen general de la valorización N° 8” del mes de Julio 2023, el “Gráfico comparativo de avance de obra”, el “Calendario de avance de obra valorizado actualizado”, el “Calendario de adquisición de materiales” y el “Calendario de utilización de equipos mínimos requeridos”, remitidos por la Entidad mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 1210-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, en virtud del principio de transparencia.
- **Se deberá tener en cuenta**⁸ que la Entidad deberá evaluar el contenido de la “Metodología propuesta” de las ofertas, con la información publicada en la ficha de selección del procedimiento en el SEACE.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

⁸ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la Entidad decidió suprimir el extremo “Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio” del literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica, de la siguiente manera:

“B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave y de apoyo) programado en cuadros GANT, PERT-CPM (conforme a los componentes de la consultoría), estableciendo el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta (adjuntar matriz IPERC y formatos de control), en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, de la siguiente manera:

(...)

Plan de trabajo acorde a la metodología propuesta. Las metodologías propuestas por el postor pueden ser: metodología BIM, metodología según PMI, metodología según Lean Construcción, que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia. Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI), considerar como mínimo lo siguiente:

- 1. Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).*
- 2. Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes: a) planificar la gestión de los costos, b) estimar los costos, c) determinar el presupuesto, d) controlar los costos. presentar de cada proceso el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.*
- 3. Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la metodología de gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud.*

Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio:

(...)”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Referido al “Alcance del factor de evaluación”

El participante **HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 69, conforme a lo señalado:

*Ya al solicitar que **los alcances del ISO sean fuera de ámbito urbano**, se estarían limitando la participación de los potenciales postores que cuentan con ISOS de obras viales a nivel de pavimento flexible, cuyo alcance es a nivel nacional.*

**(El resaltado y subrayado es nuestro).*

Pronunciamiento

De la revisión del alcance o campo de aplicación de la práctica C.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” del Capítulo IV la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

C.	<i>SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</i>
	<i>(...)</i>
<u>C.1</u>	<i>Práctica:</i> <i>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</i> <i>(...), cuyo alcance o campo de aplicación considere Supervisión de obras de represas y/o irrigaciones.</i>

Mediante consulta u observación N° 69, el participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., solicitó que el alcance o campo de aplicación de la práctica C.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” del Capítulo IV la Sección Específica de las Bases, sea “obra vial en general”, por estar vinculado con el objeto de la contratación; ante lo cual, el comité de selección acoge parcialmente la observación, y modifica el referido alcance a “supervisión en mejoramiento y/o creación de obras viales a nivel de pavimento flexible y afines, realizadas fuera del ámbito urbano”.

Es así que, de la revisión del alcance o campo de aplicación de la práctica C.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” del Capítulo

IV la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

C.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
	(...)
C.1	<u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (...), cuyo alcance o campo de aplicación considere <u>supervisión en mejoramiento y/o creación de obras viales a nivel de pavimento flexible y afines, realizadas fuera del ámbito urbano.</u>

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación N° 69, debido a que el comité de selección modificó el alcance o campo de aplicación, consignando que este sea fuera del ámbito urbano, lo cual, estaría limitando la participación de los potenciales postores que cuentan con el ISO de obras viales a nivel de pavimento flexible con alcance a nivel nacional.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 18 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1129-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 22 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Respuesta:

El participante en su consulta hace referencia a “... teniendo en cuenta que la presente convocatoria corresponde a una de edificación...” lo que es totalmente errado, porque la convocatoria es para la consultoría de supervisión de un proyecto vial. Así mismo solicita “... se acepte que los ISOS tengan como alcance: OBRA VIAL GENERAL... ya que este alcance cubre en su totalidad y está vinculado con el objeto de contratación, porque de lo contrario se estaría vulnerando el principio de Libertad de concurrencia y el principio de Libre competencia...”.

Cabe precisar que la categoría “OBRA VIAL GENERAL”, involucra, Pavimentaciones en vías urbanas (rígidas o flexibles), veredas, tratamiento paisajístico, pavimentaciones flexibles (carreteras), entre otros. Así mismo la consultoría de la supervisión es un proyecto vial; el cual será intervenida con Pavimentación Flexible de 23.68 Km; con una red vial departamental (HV-112) de clasificación 3° clase y con un monto de intervención de S/ 168,571,515.92 millones en obra, y S/ 5,085,047.84 millones de supervisión.

*Realizado el análisis, **el comité en pleno, ve por conveniente que el aperturar a OBRA VIAL GENERAL, se corre el riesgo que los postores no garanticen la experiencia que debe de tener para desarrollar y/o supervisar un proyecto de esta magnitud, desligándose del objeto principal de la contratación.** Así mismo teniendo en cuenta el principio de EFICIENCIA y EFICACIA, “El proceso de contratación y las decisiones que se adopte en su ejecución debe de orientarse al cumplimiento de los fines, metas y lo objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando a efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que se tengan una repercusión positiva...”*

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Aunado a ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El objetivo de la presente convocatoria es la ejecución física de una inversión cuyo componente más significativo es la construcción de una vía interdistrital con el código (HV-112) y el uso masivo del pavimento flexible. Por tanto, el comité en pleno sugiere que el alcance se determine según lo descrito en el párrafo:

*“Cuyo alcance o campo de aplicación considere, **la supervisión en mejoramiento y/o creación de obras viales a nivel de pavimento flexible y afines**”. En los ítems C1, C3 y C5 del Factor de evaluación C. “Sostenibilidad ambiental y social” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Administrativas”.*

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Al respecto, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Así, en las Base Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”, el cual permite acreditar algunas de prácticas descritas en su contenido, mediante certificaciones y/o certificaciones relativas a algún alcance o campo de aplicación específico, respecto al objeto a contratar.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección como encargado de elaborar las Bases, debe determinar la inclusión de los factores de evaluación y, por ende, en el caso de factor “Sostenibilidad ambiental y social”, debe además determinar el alcance o campo de aplicación requerido, **siempre que esté vinculado al objeto a contratar.**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante Informe complementario, la Entidad ratificó lo absuelto en la consulta u observación N° 69, señalado que, ampliar el alcance o campo de aplicación a “obra vial general”, correría el riesgo que los postores no garanticen la experiencia para desarrollar y/o supervisar un proyecto de esta magnitud, desligándose del objeto principal de la contratación; no obstante, decidió suprimir del alcance o campo de aplicación, el extracto: “realizadas fuera del ámbito urbano”, debido a que el objetivo de la presente convocatoria es la construcción de una vía interdistrital haciendo uso masivo del pavimento flexible.
- Así, se puede colegir que, la Entidad, hizo empleo de las atribuciones que le confiere la normativa, señalando como alcance o campo de aplicación a

“supervisión en mejoramiento y/o creación de obras viales a nivel de pavimento flexible y afines”.

- Por otra parte, cabe reiterar que el objetivo de los factores de evaluación es permitir a la Entidad comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que los factores de evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir del alcance o campo de aplicación del factor de evaluación “Sostenibilidad y ambiental y social”, el extracto “*realizadas fuera del ámbito urbano*”, y en la medida que, la Entidad decidió hacerlo, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

Sin perjuicio de ello, se aprecia que la Entidad consignó el término “*y afines*” en el referido alcance o campo de aplicación, siendo que dicho término podría resultar subjetivo al momento de calificar el factor de evaluación, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el alcance de las prácticas: i) certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, ii) certificación del sistema de gestión ambiental, y iii) certificación del sistema de gestión de la energía, del Factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social” del Capítulo IV de la Sección Específica, de la siguiente manera:

“supervisión en mejoramiento y/o creación de obras viales a nivel de pavimento flexible ~~y afines realizadas fuera del ámbito urbano~~”.

- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra:

De la revisión del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

“(…)

1.8 Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 300 días calendarios contado a partir del inicio y/o reinicio de la obra, hasta la culminación del 100% de la obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: *Será de 300 días calendarios, contados a partir del inicio y/o reinicio de la ejecución de la obra, cabe precisar que puede participar en actividades previo al inicio y/o reinicio en calidad de asesoría sin necesidad de que compute estos plazos.*

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:

Liquidación de contrato de Obra: *será de 60 días calendarios para la liquidación de contrato de obra, según el Art. 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

“(…)

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Por su parte, de la revisión del acápite 10.2 “Plazo” del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

“(…)

10.2 Plazo

El plazo de ejecución del servicio es por espacio de 300 días calendarios, contados a partir del inicio y/o reinicio de la obra, hasta la culminación del 100% de la obra.

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: *Será de 300 días calendarios, contados a partir del inicio y/o reinicio de la ejecución de la obra, cabe precisar que puede participar en actividades previo al inicio y/o reinicio en calidad de asesoría sin necesidad de que compute estos plazos.*

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:

Liquidación de contrato de Obra: *será de 60 días calendarios para la liquidación de contrato de obra, según el Art. 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Aunado a ello, de la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 13, se aprecia lo siguiente:

*“Al respecto debemos aclarar que: para desarrollar el cronograma Gantt del servicio de supervisión de obra, se tiene los datos mínimos como **el plazo de supervisión en 300 días calendarios, de liquidación en 60 días calendarios, (...)**”*

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que la supervisión de la obra tendrá una duración de 300 días calendarios y la liquidación de la obra será de 60 días calendarios, que sumados serían “**360 días calendarios**”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I y el acápite 10.2 “Plazo” del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica, conforme al detalle siguiente:

“CAPÍTULO I

(...)

1.8 Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ~~300~~ 360 días calendarios ~~contado a partir del inicio y/o reinicio de la obra, hasta la culminación del 100% de la obra,~~ en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

10.2 Plazo

*El plazo de ejecución del servicio es por espacio de ~~300~~ 360 días calendarios, ~~contados a partir del inicio y/o reinicio de la obra, hasta la culminación del 100% de la obra.~~
~~(...)~~”*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Adelantos

Al respecto, de la revisión del numeral 2.6 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establece lo siguiente:

2.6. ADELANTOS

“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.6. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“2.6. ADELANTOS

La Entidad otorgará 01 adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de 08 días de suscrito el contrato del servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

Aunado a ello, de la revisión del acápite 21 “Adelanto directo de 30%” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se advierte lo siguiente:

“21 Adelanto directo de 30%

La Entidad otorgará 01 adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de 08 días de suscrito el contrato del servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(...)”

**El resaltado y subrayado es nuestro.*

De lo expuesto se advierte que la entrega de los adelantos indicados en las Bases Integradas “no definitivas”, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El comité manifiesta que por error involuntario se borró las palabras “Póliza de caución”, por tanto y en arreglo a la norma sugiere se restituya y adecúe conforme al numeral 2.6 “Adelantos” de las bases estándar,

“El contratista debe solicitar los adelantos dentro de 8 días de suscrito el contrato del servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.6. “Adelantos” del Capítulo II y el acápite 21 “Adelanto directo de 30%” del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, acorde al detalle siguiente:

“CAPÍTULO II

(...)

2.6 Adelantos

La Entidad otorgará 01 adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto dentro de 08 días de suscrito el contrato del servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

21. Adelanto directo de 30%

La Entidad otorgará 01 adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto dentro de 08 días de suscrito el contrato del servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

(...)”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Otras penalidades:

De la revisión del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	(...)	(...)
	(...)		
02	<i>En caso el Consultor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>		
	(...)		
04	<i>En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.</i>		
	(...)		
09	<i>Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo establecido en la ley de contrataciones del estado, directivas internas y/o plazos establecidos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.</i>		
10	<i>Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo (...)</i>		
	(...)		
13	<i>Cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, prestaciones adicionales, deductivos, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico y/o personal clave, suspensiones y/o paralizaciones de obra, reinicio de obra, ampliaciones de plazos, informes mensuales, informes semanales, informes de pago y entrega de calendario de avance de obra acelerado).</i>		
	(...)		
15	<i>Al evidenciar que el supervisor haya rellenado el cuaderno de obra dejando espacio u hojas vacías o la no disponibilidad IN SITU del cuaderno de obra.</i>		
	(...)		
22	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas,</i>		
23	<i>En caso no presente o presente con retraso la documentación solicitada por la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación (informes, cartas, oficios, certificados, constancias), u otro documento que este identificado en el contrato de obra y el RLCE y forma parte de sus funciones técnicas y administrativas.</i>		
	(...)		

Respecto a las penalidades N° 2 y N° 22:

De la revisión de la penalidad N° 22, se aprecia que estaría penalizando en caso culmine la relación contractual entre el personal ofertado y el contratista, y la Entidad no haya aprobado la sustitución.

Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad N° 2, que también penaliza en caso el Consultor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El comité manifiesta que revisado lo descrito en los párrafos precedentes, concuerda con el análisis realizado por el OSCE, y sugiere el retiro de la penalidad del ítem 22, del cuadro de penalidades”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 22 del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a las penalidades N° 4 y N° 9:

De la revisión de la penalidad N° 9, se aprecia que estaría penalizando por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, directivas internas y/o plazos establecidos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad N° 4, que también penaliza en caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Analizado lo descrito en las penalidades materia de la consulta se encuentra coincidencias en la descripción; penalidad 04 “... no absuelva las consultas” y penalidad 09 “...no absolver las consultas”, asimismo se entiende que en la penalidad 04 solo se limita a la absolución de la consulta y en la penalidad 09 amplia a la NO atención de requerimientos del contratista, avalados por la normativa nacional

(RLCE) y normativa local (Directiva N° 04-2022/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI) por tanto el comité sugiere que:

El texto descrito en la penalidad 4 se mantenga.

El texto descrito en la penalidad 9 se modifique de la siguiente manera para evitar confusiones: “Por no atender requerimientos del contratista y la entidad, en el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, directivas internas y/o plazos establecidos por la oficina Regional de Supervisión y liquidación”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 9 del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.

9	<i>Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo establecido en la ley de contrataciones del estado, directivas internas y/o plazos establecidos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.</i> <i>Por no atender requerimientos del contratista y la entidad, en el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, directivas internas y/o plazos establecidos por la oficina Regional de Supervisión y liquidación.</i>
---	---

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 10:

De la revisión de la penalidad N° 10, se aprecia que estaría penalizando por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.

Al respecto, se advierte que se estaría utilizando remisiones genéricas como “eficientemente” y “oportunamente”, las cuales no precisarían la predictibilidad de la penalidad.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El comité manifiesta que revisado lo descrito en los párrafos precedentes, concuerda con el análisis realizado por el OSCE, y sugiere el retiro de la penalidad del ítem 10, del cuadro de penalidades”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 10 del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

Respecto a las penalidades N° 13 y N° 23:

De la revisión de la penalidad N° 13, se aprecia que estaría penalizando cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos.

Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad N° 23, que también penaliza en caso el supervisor de obra no presente o presente con retraso la documentación solicitada por la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación (informes, cartas, oficios, certificados, constancias), u otro documento que este identificado en el contrato de obra y el RLCE y forma parte de sus funciones técnicas y administrativas.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El comité manifiesta que revisado lo descrito en los párrafos precedentes, concuerda con el análisis realizado por el OSCE, y sugiere el retiro de la penalidad del ítem 23, del cuadro de penalidades”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 23 del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 15:

De la revisión de la penalidad N° 15, se aprecia que estaría penalizando por evidenciar que el supervisor haya rellenado el cuaderno de obra dejando espacio u hojas vacías o la no disponibilidad IN SITU del cuaderno de obra.

Al respecto, se advierte que el extremo “Cuaderno de obra digital” del acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, señalan lo siguiente:

CUADERNO DE OBRA DIGITAL

El acceso y registro en el cuaderno de obra digital se realiza a través de internet, ingresando a <https://www.gob.pe/osce>. En ese sentido, las Entidades y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada.

- ✓ *Utilizar de cuaderno de obra digital, conforme a la **Directiva N° 009-2020/OSCE/CD, “Lineamientos para el Uso de Cuaderno de Obra Digital”**, aprobado mediante la Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE.*
- ✓ *Registrar asientos en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*
- ✓ *Acceder a la información registrada en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*
- ✓ *Registrar las imágenes de todas las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra físico, en los casos que se haya autorizado su uso, según lo previsto en el numeral 9.3 de la presente Directiva.*

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 25 de agosto de 2023, mediante el Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, remitido el 1 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“El comité manifiesta que revisado lo descrito en los párrafos precedentes, concuerda con el análisis realizado por el OSCE, y sugiere el retiro de la penalidad del ítem 15, del cuadro de penalidades”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 15 del acápite 26. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III y de la Cláusula décima tercera “Penalidades” del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 1200-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.4. Formación académica del plantel profesional clave

De la revisión del literal B.1 “Calificaciones del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se advierte lo siguiente:

“Requisitos:

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

*Título profesional de Ingeniero Civil, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

INGENIERO DE PRODUCCIÓN:

*Título profesional de Ingeniero Civil, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

INGENIERO DE PLANEAMIENTO Y COSTOS:

*Título profesional de Ingeniero Civil, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

*Título profesional de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Geólogo y/o Ingeniero Geotécnico, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

ESPECIALISTA DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE:

*Título profesional de Ingeniero Civil, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

ESPECIALISTA SOCIO AMBIENTAL:

*Título profesional de Ingeniero civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Renovables y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Biólogo y/o Licenciado en Biología, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

ARQUEÓLOGO:

*Licenciado en Arqueología, **Colegiado y Habilitado.***

NOTA: La Habilidad será presentado para el inicio de la prestación del servicio.

(...)”

Al respecto, se aprecia que la Entidad habría consignado para todo el plantel profesional clave, la exigencia de estar “colegiado y habilitado” como requisito de calificación.

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la Entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilidad de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del literal B.1 “Calificaciones del personal clave” del numeral 3.2, del capítulo III de la Sección Específica, el texto siguiente: “*colegiado y habilitado*” para todo el plantel profesional clave.
- Se **deberá tener en cuenta que**⁹, la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilidad de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.
- Se **dejará** sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Definición de consultorías de obras similares

De la revisión de la definición consultorías de obras similares, consignada en el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III y el literal A del Capítulo IV, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

*“En consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, como: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN DE CARRETERAS Y/O AUTOPISTAS Y/O CARRETERA VECINAL Y/O CAMINOS VECINALES Y/O ACCESOS Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS **FUERA DEL ÁMBITO URBANO**, CUYA SUPERFICIE DE RODADURA SEA EN CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y/O ASFALTO Y/O TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA Y/O SLURRY SEAL Y PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS.*”

De lo expuesta, se aprecia que se está requiriendo que los servicios acrediten la condición “fuera del ámbito urbano”; sin embargo, de acuerdo con el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 02-2018-MTC/02, en la definición de carretera no se especifica si los proyectos son “fuera o dentro del ámbito urbano”.

Es decir, requerir que necesariamente la experiencia previa obtenida por los postores cumpla necesariamente acreditar con la condición o característica “fuera del ámbito urbano”, no se ajustaría con la definición establecida en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial. Siendo que, en virtud al Principio de Libertad de Concurrencia debe darse la posibilidad a que los potenciales postores acrediten la experiencia obtenida “dentro o fuera del ámbito urbano”.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- Se **suprimirá** el término “fuera del ámbito urbano” en la definición de consultoría de obras similares consignado en el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III y del literal A del Capítulo IV, de la Sección Específica y en todo extremo que corresponda, conforme al detalle siguiente:

“En consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, como: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN DE CARRETERAS Y/O AUTOPISTAS Y/O CARRETERA VECINAL Y/O CAMINOS VECINALES Y/O ACCESOS Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS ~~FUERA DEL ÁMBITO URBANO~~, CUYA SUPERFICIE DE RODADURA SEA EN CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y/O ASFALTO Y/O TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA Y/O SLURRY SEAL Y PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS.

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁰ que, al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
- Se **dejará** sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que,

¹⁰ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de septiembre de 2023.

Códigos: 6.3, 6.5, 11.1 (3), 13.1 (2)